



ESTATUTOS DEL PARTIDO CARLISTA DE EUSKAL HERRIA-E.K.A.

El Partido Carlista de Euskal Herria, consciente de la carga histórica que su denominación le confiere de la casi bicentenaria existencia del Partido Carlista de las Españas, y asumiéndola, se considera continuador del esfuerzo de un pueblo por recuperar las libertades arrebatadas, y adaptarse a las exigencias de los tiempos, bien con la denominación de Comunión Tradicionalista, Partido Jaimista, Partido Carlista, o con la de cualquier otra con la que ha ocupado un lugar en la Historia.

En su larga lucha por la recuperación de las libertades, se ha acudido según las épocas, a lemas o principios con cuyo apoyo se pensaba iba a ser posible alcanzarlas, Primero fueron los de DIOS, PATRIA, REY, después los de DIOS, PÀTRIA, FUEROS Y REY, y más recientemente SOCIALISMO AUTOGESTIÓN, algunas veces desglosado LIBERTAD, SOCIALISMO, CONFEDERACIÓN Y AUTOGESTIÓN, todos y cada uno de ellos para conseguir la LIBERTAD que hace al hombre y la mujer persona, y sin más limitaciones que la libertad de los demás, y que implica libertad política, social, económica e individual, y a cuyo logro, el Partido Carlista de Euskal Herria somete y supedita toda actividad presente y futura, y a cuya conquista aspira por medios pacíficos, legales y democráticos.

Como consecuencia de cuanto antecede y sentado como principio básico el respeto a la más exigente democracia interna, y de acuerdo con lo aprobado en el Congreso Federal celebrado por Video Conferencia, por las limitaciones que nos ha producido la Pandemia que sufrimos, y que impide la reunión de las personas, con fecha de 12 de Marzo del 2021.

Se establecen por las modificaciones acordadas para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Partidos Políticos en la Ley Orgánica 3/2015 los presentes ESTATUTOS por los que ha de regirse el Partido Carlista de EUSKAL HERRIA.

TITULO I

CONSTITUCION Y DENOMINACION

Artículo 1º.- El Partido Carlista de Euskal Herria está constituido como Partido Político plenamente y por tiempo indefinido, federado con el resto de los Partidos Carlistas de las Españas en el Partido Carlista, cuyos Estatutos a nivel Federal, inspiran los presentes.

Está integrado por los Partidos Carlistas de cada uno de los herrialdes de Euskal Herria en que se encuentra constituido en la actualidad, Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, plenamente soberanos cada uno de ellos en su territorio respectivo y coordinados entre ellos, y abierto a los que puedan constituirse en el futuro.

Artículo 2º.- La denominación será Partido Carlista de Euskal Herria en castellano y Euskal Herriko Karlista Alderdia en euskera, y en siglas E.K.A. tanto en castellano como en euskera para evitar confusiones con otros grupos y ser siglas conocidas políticamente.

En los distintos herrialdes su denominación será la de Partido Carlista de Euskal Herria o Euskalerrico Karlista Alderdia seguido de la preposición "de" y el nombre del herrialde en castellano o euskera, respectivamente.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 3.- El Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A., fiel la tradición más que centenaria del carlismo, aspira a conseguir la configuración confederal de las Españas, mediante el pacto libre y voluntario de todas ellas y el establecimiento de una sociedad libre, democrática y socialmente justa, y dar contenido político a la realidad sociológica de Euskal Herria, respetando la autonomía de sus herrialdes, pero fomentando la coordinación entre los mismos de la forma que libremente decidan.

Artículo 4.- Para conseguir los objetivos señalados, el Partido carlista de Euskal Herria E.K.A.,

a).- Intentará participar en Instituciones, Corporaciones, Asociaciones de todo tipo o en cualquier otra organización de configuración democrática en cualquier nivel social o

territorial de Euskal Herria o de cualquiera de sus Herrialdes que traten de solucionar problemas planteados a la sociedad.

b).- Procurará formación a sus miembros para que puedan incidir en la transformación social y política.

TÍTULO III

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 5.- Se fija como domicilio social del Partido Carlista de Euskal Herria E.K.A., la sede situada en la capital del antiguo Reino de Navarra, Pamplona-Iruñea, en la calle Pozoblanco nº 15 bis 1º izquierda señalándose igualmente el mismo, a los efectos de requerimientos y notificaciones.

Este domicilio que lo es también de E.K.A. de Navarra, lo será de E.K.A. hasta tanto que la situación del Partido permita que lo tenga independiente, pero siempre dentro de Pamplona-Iruñea.

Su correo electrónico es : eka@partidocarlista.org

TÍTULO IV

SÍMBOLOS

Artículo 6.- Además de los símbolos propios del Partido Carlista de las Españas o Federal. Se consideran símbolos propios y diferenciados del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A., la bandera blanca cruzada en el centro por la Cruz de San Andrés o de Borgoña en rojo y en el ángulo inferior de la Cruz las letras E.K.A.

Como enseña o emblema, la Cruz de San Andrés o Borgoña en rojo y en el ángulo inferior de la Cruz las letras E.K.A.

Estos mismos con la denominación del herrialde debajo de las siglas E.K.A., lo serán de los herrialdes.

TÍTULO V

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO DE E.K.A.

SECCION PRIMERA.- ORGANOS COLEGIADOS

A).- Asamblea General del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A.

Artículo 7.- La soberanía del Partido Carlista de Euskal Herria E.K.A. reside en la Asamblea General.

Artículo 8.- Integran la Asamblea General todos los miembros del Partido Carlista de Euskal Herria E.K.A. , que lo serán todos los de los distintos Herrialdes.

Artículo 9.- La asistencia a la Asamblea General podrá ser personal o mediante compromisarios, según se determine. En el primer supuesto la asistencia podrá ser directa o delegando en otro miembro del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A. debiendo acreditarse por escrito esta delegación antes del comienzo de la Asamblea

Cuando las circunstancias lo aconsejen, bien por fuerza mayor, o por limitaciones a la movilidad de las personas por el territorio a causa de una pandemia u otra circunstancia grave, las Asambleas podrán celebrarse mediante Video-Conferencia.

Artículo 10.- La Asamblea habrá de reunirse como mínimo una vez cada cuatro años con carácter Ordinario. Con carácter extraordinario siempre que la importancia del tema lo requiera.

Será convocada por el Secretario General del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A. bien a iniciativa propia o por acuerdo del Comité Político o a instancia de una cuarta parte, cuando menor, de los afiliados al Partido.

Artículo 11.-Siendo la Asamblea órgano supremo y soberano son de su competencia cuantas cuestiones afecten al Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A., señalando como tales a efectos simplemente enumerativos.

- a) Aprobar y reformar los Estatutos del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A.
- b) Adaptar la línea ideológica de los Partidos Carlistas federados a las necesidades y circunstancias de los territorios de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.
- c) Marcar las directrices de actuación del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A.
- d) Revisar las gestiones de los órganos de dirección de gobierno del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A.
- e) Nombrar por elección de mayoría simple al Secretario General de de E.K.A. y de revocar el nombramiento.

Artículo 12.- El funcionamiento y desarrollo de la Asamblea General desde la convocatoria hasta su terminación, se ajustará hasta que no se establezca otra cosa, salvo la indicada de efectuarla por medio de Video-Conferencia en el artículo 9º de estos Estatutos, por las normas que regulan los Congresos del Partido Carlista Federal.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, mediante sufragio libre, directo, salvo que se acuerde el voto por delegación que se efectuará mediante mandato imperativo que será también secreto, y siempre secreto.

B).- Comité Político del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A.

Artículo 13.- El Comité Político es el máximo órgano de dirección del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A. Está presidido por el Secretario General y lo constituirán por cada territorio histórico, un mínimo de una persona y un máximo de tres, elegidos por los miembros del Partido de cada territorio histórico en sufragio libre y secreto.

Artículo 14.- El Comité Político será convocado por el Secretario General bien a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, debidamente convocados.

Artículo 15.- El Comité Político es el órgano delegado de la Asamblea, que asume las funciones y competencias emanadas de ella en los periodos comprendidos entre convocatorias.

Artículo 16.- Con carácter general serán funciones y competencias del Comité Político :

a).- Acordar las acciones y directrices de carácter general para los territorios históricos que sean vinculantes para todos órganos y miembros del Partido Carlista de Euskal Herria E.K.A.

b).- Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

c).- Proponer a la Asamblea General programas de actuación y gestión.

d).- Orientar la política y aplicar la estrategia y táctica para los cuatro territorios históricos de conformidad a lo acordado en la Asamblea General.

e).- Intervendrá para dirimir los conflictos que surjan entre los distintos territorios históricos.

f).- Conocer y aprobar el desarrollo del presupuesto.

g).- Velar por el normal funcionamiento de los servicios del Partido Carlista de Euskal Herria E.K.A.

h).- Ejercer la potestad disciplinaria.

i).- Cuantas atribuciones le delegue la Asamblea.

C.- CONSEJO DE CONFLICTOS Y GARANTÍAS

Artículo 17.- Estará constituido por un miembro de cada territorio, preferentemente con formación jurídica, que será designado por las Asambleas respectivas entre sus afiliados, por elección de mayoría simple, y ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años. Subsidiariamente podrán ser elegidos por los Comités políticos de cada territorio.

Su pertenencia al Consejo de Conflictos y Garantías del Partido Carlista de Euskal Herria, será incompatible con la pertenencia al Comité de Conflictos y Garantías del Partido Carlista Federal, por el carácter que tiene este último, de ser la máxima instancia de las reclamaciones que puedan presentarse a las resoluciones del Consejo del Partido carlista de Euskal Herria. Igualmente será incompatible con la ostentación de algún cargo bien sea individual o de pertenencia a los órganos Colegiados permanentes, tales como los Comités políticos territoriales.

Artículo 18.- Su misión es resolver las cuestiones disciplinarias tipificadas por una serie de hechos para los que están previstas las sanciones de suspensión y expulsión del Partido Carlista de Euskal Herria.

Asimismo velará para que sean respetados los derechos de los afiliados, y exigir a el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo de conflictos y Garantías, elegirán entre ellos un Presidente.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple y en caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONFLICTOS Y GARANTIAS DEL PARTIDO CARLISTA DE EUSKAL HERRIA E.K.A.

1.-INTRODUCCIÓN Y BASES GENERALES DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

En principio, corresponde a los propios militantes y a los órganos directivos la recriminación interna para que los comportamientos, actuaciones y actitudes que puedan perjudicar la marcha de la organización sean corregidos y rectificadas.

Sin embargo, hay una serie tipificada de hechos para los que están previstas las sanciones de suspensión de militancia y de expulsión de la organización. En estos casos, el órgano competente para adoptar tales sanciones es el CONSEJO DE CONFLICTOS Y GARANTIAS (CCG)

FUNDAMENTO DE DERECHO DEL COMITÉ DE CONFLICTOS Y GARANTIAS.

El Comité de Conflictos y Garantías es un órgano colegiado del Partido Carlista de Euskal Herria, con jurisdicción exclusiva sobre los afiliados del Partido Carlista de Euskal Herria.

DEFINICIÓN DE AFILIADO A LOS EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA.

El afiliado o militante del Partido Carlista de Euskal Herria, es la persona dada de alta en cualquiera de los censos de los diferentes territorios de Euskal Herria, que goza de los derechos y obligaciones que para sus miembros reconocen sus Estatutos, estando en consecuencia sujeto a la disciplina del Partido.

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

El procedimiento disciplinario se inicia por denuncia firmada y fechada por algún militante. Si el Comité lo considera necesario, podrá solicitar del denunciante, que haga más inteligible y perfeccione su denuncia, como también ratificarla, antes de continuar con su tramitación. El Comité encargará a uno de sus miembros la instrucción del expediente, siendo rotativo el nombramiento, de forma que ningún instructor tenga dos expedientes seguidos, y todos los miembros se turnen en las instrucciones.

Seguidamente el Instructor del expediente se encargará de comprobar la denuncia, y lo comunicará al Secretario General y al territorial a cuya agrupación pertenezca el presunto infractor, y por último, dará traslado del pliego e cargos al denunciado, con emplazamiento para que en el plazo de 10 días naturales presente sus alegaciones por escrito. Si lo estima conveniente podrá dar audiencia al denunciado en dicho periodo.

Transcurrido el periodo de alegaciones y audiencia, el Instructor tendrá un plazo de diez días naturales para emitir propuesta de resolución ante el plenario del CCG, disponiendo este último de un plazo de un mes (de fecha a fecha) de la recepción de la propuesta para resolver.

El expediente disciplinario consta de :

Escrito de denuncia y documentación, con acuse de recibo del CCG

Pliego de cargos dictado por el Instructor previa la comprobación de la denuncia.

Comunicación a los Secretarios Federal y Territorial. Notificación al denunciado, con emplazamiento para escrito de Alegaciones, con los plazos indicados con anterioridad.

Escrito de Alegaciones y los documentos que le acompañan. Y en caso de audiencia, acta de la misma.

Informe y calificación de los hechos efectuada por el Instructor.

Resolución adoptada por el pleno del CCG, que se hará llegar al denunciado y a los respectivos Secretarios. La ejecución incluirá la fecha de la ejecución de la misma. El ejecutado a partir de la fecha de recepción dentro del plazo de diez días naturales, podrá recurrir la resolución en REPOSICION ante el mismo órgano decisorio, que dispondrá de otros diez días naturales para ratificarla o estimar el recurso.

Contra la Resolución que desestime el Recurso de Reposición, cabe en el mismo plazo de diez días naturales, recurrir en Apelación ante el COMITÉ DE CONFLICTOS Y GARANTIAS DEL PARTIDO CARLISTA FEDERAL. La resolución de este último órgano desestimando el recurso, no es recurrible ante ningún otro órgano del Partido Carlista, y abre el camino de la acción ante la Jurisdicción Ordinaria, pudiendo el afiliado sancionado ejercitar sus derechos mediante demanda ante los Tribunales del Estado.

Los procedimientos disciplinarios contarán con las siguientes GARANTIAS :

- Los procedimientos se instruirán siempre por escrito.
- Las notificaciones se efectuarán siempre de forma fehaciente.
- El procedimiento se registrará siempre por el principio de confidencialidad, restringiéndose su conocimiento al propio denunciado, a los miembros del CCG y sus respectivos Secretarios territoriales.
- Los expedientes serán guardados en los archivos del CCG.

CAPACIDAD INFORMATIVA DEL COMITÉ DE CONFLICTOS Y GARANTIAS

Como órgano especializado del Partido Carlista de Euskal Herria, el CCG tiene, siempre actuando de forma colegiada, capacidad de emitir informes a los órganos colegiados del Partido Carlista de Euskal Herria. Estando obligado a emitir informes sobre asuntos

De su competencia siempre que sea requerido al efecto por parte del Secretario General del Partido Carlista de Euskal Herria.

SUSPENSIÓN DE MILITANCIA

La suspensión de militancia consiste en un apartamiento temporal de la vida plena del Partido Carlista de Euskal Herria. Se trata de una sanción grave, que corresponde a la comisión de faltas también de carácter grave; nunca se podrá imponer esta sanción sin el correspondiente expediente disciplinario.

Durante el tiempo de suspensión, el sancionado no podrá ejercer ninguno de los derechos de afiliado ni acudir a reuniones, ni publicar opiniones ideológicas, ni ser autor de ponencias a Congresos, ni ser autor de estudios a jornadas ideológicas, ni recibir información ordinaria del Partido, ni elegir y ser elegido, ni administrar medios de comunicación del Partido ni escribir en los mismos. Sin embargo tendrá la obligación de satisfacer su cuota de afiliado, y realizar la carga de trabajo que le encargue el Partido. De cara al exterior no podrá comprometer ningún tipo de declaración del Partido Carlista de Euskal Herria.

Puede ser una medida provisional, antes de su expulsión, sobre todo en casos de contravención de la ideología, o la línea oficial del Partido Carlista de Euskal Herria.

Son motivos de suspensión de militancia, entre otros :

- La injuria, calumnia y la publicación en medio de difusión o carta deslegitimando la actuación de cualquier órgano del Partido Carlista de Euskal Herria, sea individual o colegiado.
- La falta de respeto a los órganos del Partido, sean Federales o e Euskal Herria.
- El quebrantamiento del principio de lealtad : intervenciones desleales de la línea Oficial en los Foros sostenidos por el Partido Carlista sea Federal o territorial.
- Comunicar a sabiendas falsas informaciones a órganos y afiliados delPartidos Carlista.
- El impago injustificado de una anualidad de su cuota de afiliado.
- Quebrantamiento del principio de información y transparencia que asiste al derecho de información de los afiliados.
- El incumplimiento e resoluciones y mandatos por el Congreso General.
- El establecimiento de contactos con organizaciones autodenominadas carlistas que no estén integradas en el Partido Carlista Federal sin contar con autorización de la Secretaría General del Partido Carlista de Euskal Herria.

TODO AFILIADO INCURSO EN UN PROCESO PENAL QUE HAYA DICTADO AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL POR DELITO RELACIONADO CON LA CORRUPCIÓN, SERÁ SUSPENDIDO CAUTELARMENTE Y DE MANERA AUTOMÁTICA DE SU AFILIACIÓN.

La precedente relación de conductas sancionables no agota los supuestos susceptibles de ser sancionados, ya que la misma podrá ser ampliada por el Comité Político del Partido Carlista de Euskal Herria, en cuyo caso se publicará el correspondiente listado de hechos susceptibles de ser punibles.

EXPULSION DEL PARTIDO CARLISTA DE EUSKAL HERRIA.-

La expulsión del Partido Carlista de Euskal Herria, es la resolución disciplinaria más grave, y solamente se podrá imponer previa instrucción de expediente disciplinario, por las comisiones de carácter grave.

Son motivos de expulsión :

- 1.- La prevaricación cometida en el desempeño de cargo electo del Partido Carlista.
- 2.- La corrupción en el desempeño de cargo electo del Partido Carlista.
- 3.- El cohecho en el desempeño de cargo electo del Partido Carlista.
- 4.- El soborno en el desempeño de cargo electo del Partido Carlista.
- 5.- El chantaje en el desempeño de cargo electo el Partido Carlista.
- 6.- El afiliado condenado en firme por alguno de estos delitos, será expulsado definitivamente del Partido Carlista de Euskal Herria.
- 7.- El chantaje ejercido contra otro afiliado del Partido Carlista..
- 8.- La apropiación, distracción, comercio o venta no aprobada por los órganos correspondientes del Partido Carlista de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Partido Carlista.
- 9.- La doble militancia en partidos políticos y asociaciones.
- 10.- La usurpación de firmas, sellos y demás elementos identificativos que correspondan a otros afiliados y especialmente la de aquellos que ostentan algún cargo dentro del Partido Carlista.
- 11.- La manipulación de los documentos del Partido Carlista, especialmente de cualquier tipo de actas de los órganos de gobierno y de documentos de la Tesorería.

12.- La filtración reiterada de información o documentos internos del Partido Carlista.

13.- El acceso no autorizado a las claves de las aplicaciones informáticas del Partido, su divulgación pública, su entrega a otros afiliados, o a personas que no son del Partido, e igualmente el cambio de las claves informáticas de las páginas Web del Partido, y su negativa a restituirlas a petición de los órganos del Partido o ponerlas en conocimiento de los mismos.

14.-El sabotaje informático a cualquiera de las aplicaciones del Partido Carlista.

15.- El impago reiterado de la cuota de afiliación durante más de dos años consecutivos, sin causa que lo justifique.

16.- La conspiración o intento e subvertir las reglas de funcionamiento del Partido Carlista.

17.- La negativa reiterada a satisfacer el derecho de información y acceso a documentos que asiste a los afiliados al Partido Carlista de Euskal Herria.

18.- La publicación de noticias y comentarios que deslegitimen las publicaciones, cartas y manifestaciones hechas por los órganos del Partido Carlista, al igual que las peticiones hechas por los citados órganos, que dejen en entredicho su actuación política. Igualmente cuando con ánimo de desprestigiar a un órgano se publiquen aunque sea en Foros carlistas.

19.- La publicación en los elementos de prensa del Partido Carlista bien sea de Euskal Herria o de otro Partido Carlista de las Españas de artículos o noticias sin que figure el nombre de su autor, o con una identidad falsa o ficticia, y el negarse a proporcionar los datos del verdadero autor cuando le sean requeridos por el órgano correspondiente, ya que el Reglamento de Protección de Datos ampara a los órganos competentes de los que depende la publicación a proceder al tratamiento de los datos, y que una situación como la contemplada entraña un grave atentado a la verdad y al Partido Carlista. Constituyendo la negativa una desobediencia muy grave, que puede encubrir la comisión de un delito.

Salvo los casos contemplados en la lista de infracciones graves, los expulsados del Partido no podrán volver a obtener la condición de afiliado hasta que no haya transcurrido como mínimo un año de su expulsión, y los condenados a penas de inhabilitación o cárcel, se ajustará el plazo al cumplimiento de ambas penas.

DISPOSICIONES FINALES.

La duración de la Instrucción de cualquier expediente disciplinario no podrá exceder de tres meses.

Las resoluciones se adoptarán por lo establecido en el art. 19 de estos Estatutos

En materia de abstenciones y recusaciones, se estará por lo establecido en lo relativo a la legislación en el procedimiento Administrativo.

SECCION SEGUNDA – ORGANOS INDIVIDUALES

SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO CARLISTA DE EUSKAL HERRIA E.K.A.

Artículo 20.- El Secretario General del Partido Carlista de Euskal Herria, será elegido por la Asamblea por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

La votación para su elección, será por voto libre y secreto.

Artículo 21.- El Secretario General ostentará la representación del Partido Carlista de Euskal Herria y tendrá las siguientes facultades :

a).- Representar al Partido Carlista de Euskal Herria E.K.A. en todos los aspectos económicos, civiles, políticos, administrativos, pudiendo en consecuencia, actuar con plenitud de atribuciones en nombre y representación del mismo, previo acuerdo del Comité Político de E.K.A.

b).- Convocar, presidir y levantar la reunión del Comité político y podrá suspender provisionalmente sus acuerdos en casos extremos. En este supuesto deberá celebrarse una nueva reunión dentro del plazo máximo de quince días para la ratificación o anulación definitiva del acuerdo o acuerdos suspendidos.

c).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea del Comité Político.

d).- Coordinar la política del Partido Carlista de Euskal Herria E.K.A. en los territorios históricos.

e).- Planificar la política del Partido Carlista de Euskal Herria E.K.A. , de acuerdo con el Partido Carlista Federal.

f).- Coordinar las Secretarías de los territorios históricos, transmitir y mantener coordinación con el Partido Carlista Federal.

g).- Adoptar cuantas decisiones estime necesarias dentro de la estrategia y táctica del Partido, siendo responsable de las mismas ante la Asamblea General y el Comité Político.

h).- Constituir los Servicios y efectuar los nombramientos que E.K.A. requiera

i).- Levantar acta de las sesiones que preside, expidiendo certificado de las mismas, así como de cuantos documentos obren en E.K.A. por sí o por medio del Secretario de actas que designe.

j).- Otorgar poderes para todo tipo de actos, políticos, económicos y jurídicos, y entre ellos, generales para pleitos a favor de Abogados y Procuradores, y especiales en su caso, previo acuerdo del Comité Político de E.K.A.

k).- Cuantas gestiones le sean necesarias para el Comité Político, o cualesquiera, otras que no sean ostentadas por otro órgano de dirección o gobierno del Partido Carlista de Euskal Herria E.K.A.

TITULO VI

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO EN LOS TERRITORIOS HISTORICOS

SECCION PRIMERA – ORGANOS COLEGIADOS

A).- Asamblea General de E.K.A. en cada territorio histórico.

Artículo 22.- La Asamblea de cada territorio histórico es el órgano supremo dentro del mismo y estará integrada por la totalidad de los miembros del Partido Carlista de Euskal Herria E.K.A. , en ese territorio, que podrán asistir a la misma por sí o mediante compromisarios.

Artículo 23.- Las Asambleas en los territorios históricos tendrán una periodicidad anual, pero podrán convocarse con carácter extraordinario cuando

lo solicite la cuarta parte de los afiliados de su respectivo territorio, o el Secretario de E.K.A. en ese territorio considere necesario.

Artículo 24.- Siendo la Asamblea órgano supremo y soberano dentro de cada territorio, son de su competencia cuantas cuestiones afecten al Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A., en el mismo señalando como tales a efectos simplemente enumerativos :

a).- adaptar la línea ideológica del Partido Carlista de Euskal Herria E.K.A. a las necesidades y circunstancias del territorio, sin desviarse de los planteamientos ideológicos generales del mismo.

b).- Marcar las directrices de actuación del Partido Carlista de Euskal Herria E.K.A. en el territorio.

c).- Revisar las gestiones de los órganos de dirección y de gobierno de E.K.A. en ese territorio.

d).- Nombrar por elección, libre directa y secreta, al Secretario en ese Territorio y revocar el nombramiento.

Artículo 25.- La asamblea será convocada por el Secretario del territorio de que se trate, y sus normas de funcionamiento se ajustarán, mientras otra cosa no se determine, a las mismas de la Asamblea General del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A.

Artículo 26.- En el supuesto de producirse contradicción entre las decisiones de la Asamblea General de E.K.A. y las de la Asamblea de alguno de los territorios, se someterá el conflicto al Comité Político de E.K.A. , que tratará de solucionarlo, y en caso de no lograrlo, prevalecerá el criterio de la Asamblea del territorio cuando se trate de asunto específico y exclusivo del mismo, y el de la Asamblea General cuando el asunto pueda afectar a más de un territorio histórico. En caso de incumplimiento del acuerdo adoptado, se someterá el asunto al Consejo de Conflictos y Garantías de E.K.A.

B).- Comité Político de E.K.A. en cada territorio histórico.

Artículo 27.- El Comité Político es el máximo órgano de dirección del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A. en el territorio. Estará presidido por el Secretario General del territorio, y lo constituirán los secretarios de actividades concretas un representante de cada zona o demarcación del territorio.

Artículo 28.- El Comité Político será convocado por el Secretario General del territorio, bien a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus componentes.

Artículo 29.- El Comité Político es el órgano delegado de la Asamblea, que asume las funciones y competencias emanadas de ella en los periodos comprendidos entre convocatorias.

Artículo 30.- Con carácter general serán funciones y competencias del Comité Político del territorio :

a).- Acordar las acciones y directrices de carácter general para el Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A. de su territorio, y los órdenes político, social, jurídico y económico.

b).- Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

c).- Proponer a la Asamblea General programas de actuación y gestión.

d).- Orientar la política y aplicar la estrategia y táctica general acordada en la Asamblea General.

e).- Aplicar y desarrollar el presupuesto.

f).- Velar por el normal funcionamiento del Partido y servicios en el territorio.

g).- Cuantas atribuciones le otorgue la Asamblea.

SECCION SEGUNDA.- ORGANOS INDIVIDUALES

Secretario del Territorio Histórico

Artículo 31.- En cada territorio habrá un Secretario General del Partido Carlista de Euskal Herria E.K.A. en el mismo, elegido por la Asamblea del Territorio, por mayoría simple.

Artículo 32.- La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido.

Artículo 33.- El Secretario general de cada territorio ostentará la representación del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A. de su territorio en todos los órdenes y aspectos, mencionando con carácter simplemente enumerativo, entre otras, las siguientes facultades :

a).- Representar al Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A. de su territorio, en todos los aspectos, económicos, civiles, patrimoniales, políticos y administrativos, pudiendo, en su consecuencia, actuar con plenitud de atribuciones en nombre y representación del mismo, previo acuerdo del Comité Político de su Territorio.

b).- Convocar, presidir y levantar la reunión del Comité Político y puede suspender sus acuerdos en casos extremos. En este supuesto deberá celebrarse una nueva reunión dentro del plazo de quince días para la ratificación o anulación definitiva del acuerdo o acuerdos suspendidos.

c).- Coordinar la política del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A., con el resto de los Territorios, por medio del Secretario General de E.K.A. .

d).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y del Comité Político.

e).- Planificar la política del Partido –Carlista de Euskal Herria, E.K.A., en su territorio, previo acuerdo del Comité Político de su Territorio.

f).- Coordinar las actividades de las distintas zonas de su Territorio.

g).- Adoptar cuantas decisiones estime necesarias dentro de la estrategia y táctica del Partido, siendo responsable de las mismas ante la Asamblea General y el Comité Político.

h).- Constituir los servicios y efectuar los nombramientos precisos.

i).- Levantar acta de las sesiones que presida, por si o por medio del Secretario de actas que designe, y expedir certificado de las mismas, así como de toda clase de documentos.

j).- Otorgar poderes para todo tipo de actos, políticos, económicos y jurídicos y entre ellos los Generales para pleitos a favor de Abogados y Procuradores, y especiales en su caso, previo acuerdo del Comité Político de su Territorio.

k).- Cuantas gestiones le sean en comendadas por el Comité Político o cualesquiera otras que no sean ostentadas por otro órgano de dirección o gobierno del Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A., del Territorio.

TITULO VII

DE LOS MIEMBROS DELPARTIDO CARLISTA DE EUSKAL HERRIA, E.K.A.

Artículo 34.- Los miembros del Partido Carlista de Euskal Herria recibirán el nombre de afiliados.

Artículo 35.- Podrán afiliarse al Partido todas las personas mayores de 18 años que manifiesten por escrito su deseo de pertenencia y acepten la línea ideológica comprometiéndose a respetar los Estatutos.

Artículo 36.- Todo ingreso deberá ser avalado por dos afiliados, que aseverarán que el solicitante no pertenece a ningún otro partido político.

Artículo 37.- La solicitud de admisión será aceptada por el Secretario del Territorio de que se trate, y aprobada por el Comité Político o rechazada motivadamente.

Artículo 38.- La condición de afiliado se acreditará mediante el correspondiente documento de identificación, firmado por el Secretario del Territorio y el Secretario General e E.K.A..

A).-Derechos de los afiliados :

Artículo 39.- Los afiliados gozarán de los siguientes derechos :

- a).- Participar en las Asambleas, con voz i voto.
- b).- Ser elegido para cualquier cargo del Partido.
- c).-Ser informado de las actividades del Partido y su régimen económico.
- d).-Poder apelar, en caso de conflicto al Comité de Conflictos y Garantías de E.K.A..

B) Deberes de los afiliados :

Artículo 40.- Los afiliados tendrán los siguientes deberes :

- a).- Colaborar en la realización del programa político del Partido, y en cuantas actividades éste lleve a cabo.
- b).- Respetar y cumplir los acuerdos de los órganos del Partido.
- c).- Satisfacer la cuota a la que se haya comprometido.

d).- Contribuir al sostenimiento del Partido en la proporción válidamente aprobada por los órganos de representación y gobierno.

e).- Acatar la disciplina del Partido.

f).- Mantener públicamente una postura política y social que esté en consonancia con la línea ideológica y política del Partido.

g).- Guardar secreto en las materias relacionadas con el Partido ren los supuestos en que éste lo exija.

h).- Rendir cuentas de las gestiones que haya asumido o le hayan sido encomendadas.

C).- Infracciones o faltas de los afiliados.

Artículo 41.- Se considerarán infracciones o faltas las transgresiones de las obligaciones por parte de un afiliado, y las comprendidas en el Reglamento de Sanciones y disciplina señalado en el artículo 19 de éstos Estatutos.

D).- Sanciones a los afiliados que incurran en infracciones o faltas.

Artículo 42.- Las sanciones serán impuestas por el Secretario del Territorio histórico correspondientes, siempre que las infracciones o faltas sean leves, y podrán ser de represión privada.

Artículo 43.- Las infracciones tipificadas en el artículo 19 de estos Estatutos tendrán siempre el carácter de graves, y como determina el precitado artículo, serán sancionadas mediante expediente por órgano señalado en el mismo.

TITULO VIII

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

A).- Del Partido Carlista de Eukal Herria, E.K.A.

Artículo 44.- El Partido tiene plena autonomía para adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Su patrimonio estará integrado por :

a).- Las donaciones, los legados, y cualquier otro derecho adquirido a título gratuito. Las herencias será aceptadas siempre a beneficio de inventario.

b).- Las acciones y otros títulos representativos del capital de las empresas públicas o privadas, o títulos análogos de los que sea titular.

c).- Las cuotas y demás contribuciones que pueda recibir de los Partidos Carlistas de Euskal Herria en los distintos territorios históricos.

Artículo 45.- La titularidad del Patrimonio inmueble se ha de constar en el Registro de la Propiedad.

B).- De los Partidos de Euskal Herria de cada uno de los Territorios.

Artículo 46.- Cada uno de ellos tiene plena autonomía para adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 47.- El patrimonio de cada uno de ellos estará integrado por :

a).- Los bienes y derechos que estén situados dentro de su territorio y hayan pertenecido al Partido Carlista, bien con su denominación, con la de Comunión Tradicionalista, Partido Jaimista, Círculos o con los nombres que encubrieron sus actividades para evitar confiscaciones o cierres, y los que haya adquirido o adquiriera en lo sucesivo dentro de los mismos, o fuera de ellos, a su nombre. En el supuesto de enajenarse alguno de ellos, deberá contarse con la agrupación de la localidad en que radiquen los bienes si se encuentran dentro del territorio, sin tal limitación los que se encontraran fuera de él.

b).- Las donaciones, los legados, y cualquier otro derecho adquirido a título gratuito. Las herencias serán aceptadas en todo caso a beneficio de inventario.

c).- Las acciones y otros títulos representativos del capital de las empresas públicas o privadas, o títulos análogos, de los que sean titulares.

- d).- Los derechos de cualquier clase de propiedad que puedan poseer.
- e).- Las cuotas y demás contribuciones de sus miembros y simpatizantes.
- f).- Los bienes que en algún momento pudieron pertenecerle y le sean devueltos.

TÍTULO IX EXTINCIÓN

Artículo 48.- El Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A. solo podrá extinguirse, además de por las causas legalmente establecidas, por la voluntad de la mayoría compuesta por las dos terceras partes de los componentes de la Asamblea General, especialmente convocada por el Secretario General.

Artículo 49.- El patrimonio común de E.K.A. distinto del de cada territorio, una vez atendidas las obligaciones, si las hubiera, el resto se atribuirá a los Partidos de los Territorios en parte proporcional a sus afiliados, que enlo sucesivo swe denominarían Partido Carlista del Territorio de que se trate y si estos se hubieren extinguido antes se destinarían a fines sociales, prevaleciendo en su caso, los de las localidades en que radicaren los bienes.

B).- De los Partidos Carlistas de los distintos Territorios.

Artículo 50- el Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A., de cada uno de los territorios solo podrá extinguirse, además de por las causas legalmente establecidas, por voluntad de la mayoría compuesta por dos tercios de los componentes de la Asamblea del Territorio, especialmente convocada al efecto por el Secretario General del Territorio respectivo.

Artículo 51.- El patrimonio, una vez atendidas las obligaciones, si las hubiere, el resto se atribuirá al Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A., y si el mismo se hubiere extinguido antes, se destinarían a fines sociales, prevaleciendo en su caso, los de las localidades en que radiquen los bienes.

TÍTULO X

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 52.- El Partido Carlista de Euskal Herria, E.K.A., llevará un régimen documental básico consistente en :

- a).- Libro de afiliados.
- b).- Libro de Actas.
- c).- Libro de contabilidad.
- d).- Libro de tesorería.
- e).- Libro de inventarios y balances.

Artículo 53.- Los mismos libros y documentos se llevarán en cada uno de los Partidos De Euskal Herria en cada uno de sus Territorios.

TITULO XI

APROBACIÓN DE CUENTAS

Artículo 54.- Se remitirán anualmente al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido para su aprobación, las cuentas del Partido Carlista de Euskal Herria, para lo cual los Partidos de cada Territorio deberán presentar ante dicho Secretario las cuentas anuales.

Pamplona-Iruñea al 12 de Marzo del 2021